



No. de la Orden	138	Fecha:	0 9 ABR 2012	
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6	
Contratista:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	NIT o C.C	899.999.063-3	
Dirección	Carrera 30 No. 45-03 Edificio Rogelio Salmoná Piso 3° – Bogotá D.C.	Teléfono	3165028	

OBJETO DE LA ORDEN:

EL CONTRATISTA se compromete con el ICFES a Asignar a un par académico experto que cuente con experiencia investigativa en áreas relacionadas con psicometría, estadística, construcción y adaptación de pruebas estandarizadas y análisis de grandes bases de datos para que apoye al Comité Asesor del Programa de Investigación sobre Calidad de la Educación del ICFES asesorándolo en las actividades desarrolladas por la Entidad en el marco del programa en mención.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a: 1. Asignar un par académico que cuente con formación de doctorado en evaluación y con experiencia investigativa en psicometría, estadística, construcción y adaptación de pruebas estandarizadas y análisis de grandes bases de datos. Este par académico tendría como funciones las siguientes: a) Asistir cuando sea invitado, a las reuniones del Comité Asesor del Programa de Gestión de Investigaciones sobre Calidad de la Educación. b) Revisar los términos de referencia, condiciones de participación y documentos técnicos asociados a las convocatorias o invitaciones de investigación que desarrolle la oficina y brindar recomendaciones sobre los mismos. c) Plantear posibles estudios basados en los resultados de los exámenes que sirvan como elemento para orientar políticas educativas y acciones de mejoramiento por parte de las instituciones. 2. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). 3. Presentar la factura oportunamente para su respectivo pago anexando el pago de los aportes de salud y pensión. 4. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la presente orden.

OBLIGACIONES DEL

El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con





ICFES:	EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1) Citar al par académico asignado por EL CONTRATISTA a las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité Asesor de del Programa de Gestión de Investigación sobre Calidad de la Educación del ICFES. 2) Dar las orientaciones correspondientes a las actividades a desarrollar por el contratista. 3) Verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas. 4) Cancelar el valor pactado en la orden, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo 5) Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la presente orden.	
DURACION Y PLAZO:	El plazo de la presente orden será desde su firma, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 14 de diciembre de 2012.	
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de hasta CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.480.000), que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.	
FORMA DE PAGO:	EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante UN (1) único pago por el valor equivalente al número de reuniones de asesoría a las cuales asista el pare académico asignado por EL CONTRATISTA, a razón de \$320.000 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE) por cada reunión. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los DIEZ (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).	
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 414 del 26 de marzo 2012.	
SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo ADRIANA MOLINA MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 52.622.089 o por la persona designada por el	





ordenador del gasto del ICFES. El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su INDEMNIDAD Y colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra **CLAUSULA PENAL** tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera PECUNIARIA: de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal. En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de incumplimiento grave de la orden, el CONTRATISTA pagará al ICFES, un valor equivalente al 10% por ciento del valor de la orden que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES y que se hará efectiva directamente por el ICFES del pago o saldo a favor del CONTRATISTA por esta orden, o de la garantía constituida y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por via judicial. En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, MULTAS: multas sucesivas por una suma igual al 1% del valor de la orden, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el DIEZ por ciento (10%) del valor total de la orden. Para aplicar la





multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor de la orden con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación de la orden se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la presente orden y en las disposiciones de la Ley.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN: Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO. ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías..." y en el art 18 del acuerdo no. 0014 del de agosto de 2011 que indica: "El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección

dip.





	directa antes descritos <u>y</u> contratar sin haber solicitado <u>previamente varias ofertas</u> , en los siguientes casos: () f. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.
PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.

Xil





ESTIPULACIONES ADICIONALES:	Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de CUATRO (4) meses siguientes a su terminación.
ANEXOS	Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.
The state of the s	En constancia firma
Subdir	ADRIANA GIL GONZALEZ rectora de Abastecimiento y Servicios Generales

Elaboró: RAFAEL EDUARDO VARGAS CASTRO